

14 DIC 2020

OFICINA DE PARTES  
TOTALMENTE TRAMITADOMinisterio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 11.928  
DE 2020 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS  
A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE  
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA  
EFECTOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 12012****SANTIAGO, 04 de diciembre de 2020****VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los Decretos Supremos N°s 269 y 400, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 593, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, todas de 2020 y del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 28.674, de 2020, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269 y 400, todos del mismo año y origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus resoluciones exentas N°s 210, 217, 227, 247, 261, 289, 322, 326, 327, 334, 341, 347, 357, 373, 396, 417, 424, 448, 467, 478, 479, 504, 520, 562, 591, 601, 606, 614, 616, 635, 668, 693, 696, 722, 723, 736, 742, 772, 778, 804, 831, 840, 849, 868, 930, 934, 946, 964, 979, 1005, 1014 y 1020, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, el numeral 4, de la Resolución Exenta N° 591, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o

aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 28.674, de 2020, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico, puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N° 591, de 23 de julio de 2020, del Ministerio de Salud.

7.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 11.928**, de fecha 26 de noviembre de 2020, de esta cartera de estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de alto rendimiento, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades para entrenar en el referido recinto deportivo.

8.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en **CENTRO ENTRENAMIENTO OLÍMPICO ÑUÑOA**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

9.- Que, atendido lo expuesto;

## **RESUELVO**

**PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 11.928, de 26 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

**SEGUNDO - AUTORÍCESE**, el desplazamiento a través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que entran en el recinto **CENTRO ENTRENAMIENTO**

OLIMPICO ÑUÑOA, respecto de sus dependencias localizadas en RAMON CRUZ MONTT 1176, ubicado en la comuna de ÑUÑOA, Región METROPOLITANA, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

**TERCERO** - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al recinto singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

DEPORTISTAS	
	NOMBRE COMPLETO
1	FELIPE GARCIA FUENTES
2	JAVIER ANDRES FRELIJ VASQUEZ
3	BENJAMIN CALLEJAS SALAS
4	MARCO ONETO ZUÑIGA
5	JUAN PABLO SALAS CORNEJO
6	DANILO IGNACIO SALGADO FUENTES
7	FRANCISCO AGUILERA LINTZ
8	DIEGO CARO OLIVARES
9	FELIPE BARRIENTOS CASTILLO
10	NICOLÁS MORAGA LUBINI
11	GUSTAVO ALONSO ALARCON SIRRIYA
12	VICTOR SALVADOR CONTRERAS KONG
13	ANALIA FERNANDEZ CANALES
14	ARANTZA ANTONIA INOSTROZA GAETE
15	YOLANDA MUÑOZ PINILLA
16	PABLO NÚÑEZ CATALÁN
17	THOMAS FELIPE BRICEÑO GONZALEZ
18	MARY DEE VARGAS LEY
19	TIHARE ALEJANDRA ASTUDILLO AROS
20	JOAQUIN GONZALEZ LAVIN
21	SUSANA IVETTE LI ZHANG
22	RODRIGO ROJAS MACCHIAVELLO
23	VALENTINA IVANINA TORO MENESSES
24	CAMILO ESTEBAN VELOZO ZUÑIGA
25	MARIA FERNANDA VALDES PARIS
26	JUAN PABLO LAMADRID BARRAZA
27	DANIELA YOLITA ORTEGA GOMEZ
28	MATEO GARRALDA LARUMBE
29	RAUL PEINADOR DE ISIDRO
30	LUCIANO INOSTROZA BUDINICH
31	FLORIANO GUIZZARDI
32	JEROME HENRIC
33	AHMED SOLIMAN HUSSEIN
34	FERNANDO CORREA VENEGAS
35	GEORGIE PANCHEV KOSTADINOV

36	FRANCISCO SEIJAS ALFONZO
37	ARIAN DELGADO ARAVENA
38	RODRIGO TOMAS GONZALEZ ALARCON
39	PAULA LIDIA SILVA QUINTEROS
40	FELIPE LEON ALVEAR ZAMORA
41	JAVIERA ANDRADE SEGOVIA
42	GABRIELA MÜLLER RUIZ
43	ALEXANDRA AICHELE MOVILLO
44	PIA VICTORIA PACHECO CORTEZ
45	CONSTANZA DIAZ BELLO
46	JOSEFA ARAYA ALFATE
47	ANTONIA ISIDORA REBOLLEDO URRA
48	CATALINA PAZ SEPULVEDA MAZUELA
49	DIEGO SOTO GARCIA
50	DANIEL NEJAMKIN
51	LUCAS LAVIN VALDES
52	DUSAN BONACIC KROGH
53	GABRIEL ARAYA MENARES
54	JUAN CUELLAR NEIRA
55	THOMAS ACEVEDO QUEZADA
56	VICENTE IBARRA ROJAS
57	JAIME BRAVO VERAGUAS
58	YORDAN ARAYA FARIAS
59	MATIAS BANDA ALVAREZ
60	CATALINA GALLARDO ITURRIETA
61	CAMILA MENDOZA FUSTER
62	CATALINA NUÑEZ TALADRIZ
63	BEATRIZ NOVOA VALENCIA
64	SOFIA OHLSSON LOPEZ
65	VICTORIA CARRASCO GUERINO
66	CAMILA CHIRINOS MIRANDA
67	COLOMBA GONZALEZ IVENS
68	CAMILA DONOSO PAREDES
69	EDUARDO GUILLAUME
70	MONSERRAT URRUTIA GUAJARDO
71	MAITE URRUTIA GUAJARDO
72	CLAUDIA HUERTA FLORES
73	VALENTINA ALEJANDRA RIOS SALAZAR
74	ALEJANDRA CONTRERAS JARA
75	RICHARD MORALES REYES
76	MANUEL ALFONSO MOYA MAUREIRA
77	LUCIANO LETELIER ZUÑIGA
78	AGUSTIN LIRA JIMENEZ
79	CRISTOBAL PRADO CID
80	JULIAN MENESSES CARRASCO
81	LUCIANO FLORES FLORES

82	GUSTAVO VALENZUELA MOLINA
83	ANTONIA MARIHUAN RUBIO
84	CONSTANZA MERINO CACERES
87	AILENN LOPEZ CABELLO
89	CRISTAL MENESSES MONTECINOS
90	GUSTAVO GOMEZ HERNANDEZ
91	JERUSALEM FLORES TORO
92	MACARENA MONTECINOS MAZUELA
93	SOFIA VEGA VALENCIA
94	JUDITH GONZALEZ JAQUE
95	MICHAELA HERNANDEZ FOLCHI
96	DANIEL ARANCIBIA SALGADO
97	FRANCO TOSCANINI MEZA
98	MILAN VICENTE CRESP MACHUCA
99	STEFANO PESCHETTO GODOY
100	DYLAN ALEXANDER LIZAMA BURGOS
101	JUAN DE DIOS ROMERO MUÑOZ
102	IAN CANEO MOLDER
103	FELIPE IGNACIO SEREY CAÑETE
104	MARCO ANTONIO MORAGA PORTILLA
105	RAIMUNDO IGNACIO ORREGO AGUILA
106	BENJAMIN FRANCISCO ARANEDA ORTIZ
107	JUAN JOSE AGUIRRE ALARCON
108	WILLINGTON RODALLEGA ANGULO
109	MATEO ENRIQUE MANFREDI ZUNIGA
110	JON ENRIQUE SVOREN BERRIOS
111	BASTIAN MATEO CID LARENAS
112	BENJAMIN FERNANDO PALACIOS PIFFAUT
113	LUCAS EMANUEL CRESPO ARANEDA
114	FERNANDO ACUÑA HENRIQUEZ
115	JUAN PABLO SANHUEZA LAGAZI
116	DANIEL OSCARFROLA
117	MARCELO GUIDO GONZALEZ OLIVARES
118	EMILIO EUGENIO SAAVEDRA FUENZALIDA
119	FELIPE BENJAMIN CISTERNAS ILABACA
120	JUDITH VARIMIA MORALES ESCOBAR
121	ANDRES MARTINÉZ ARRIAGADA
122	EUSEVIO VOS FLORES
123	JOSE LUIS URRUTIA HORMAZABAL
124	CLAUDIA ANAIS INFANTE CASTRO
125	DANIELA MAUREIRA CONTRERAS
126	ESPERANZA BASUALTO CARRANCÁ
127	FLORENCIA GIGLIO BATALLER
128	ANA ERSKINE BUSQUETS
129	BEATRIZ LÓPEZ

	ALASTUEY
130	RAFAELA DEL CAMPO ROZAS
131	RAPHAELA ANIEGBUNA ISAAC
132	CONSTANZA HERNÁNDEZ RAMIREZ
133	PETRA SCHWARTZMAN HECHENLEITNER
134	SIMÓN MORALES ZENTENO
135	IVAN VILLARREAL BARAHONA
136	FABIAN ALVARADO AVILÉS
137	BENJAMIN VAREA URIBE
138	FRANCODIAZ DEVIA
139	MATIAS JADUE BRÄUCHLE
140	VICENTE ARANCIBIA GONZÁLEZ
141	FERNANDO QUINTERO BOSSARD
142	ANTAR DERPICH ALBASINI
143	KAJ BONACIC KROGH
144	HORACIO GUTIERREZ BASTARRICA
145	JORGE VALDERRAMA BUGUEÑO
146	LISA MONTECINOS PONCE
147	ROBERTO MONSALVA ESTAY
148	LEOPOLDO ALARCÓN ROMAN
149	ELIZABETH MAYOR URZUA
150	ROSARIO DÍAZ DEL RÍO ABARCA
151	VICENTE OTAYZA SOLARI
152	MANUEL BAHAMONDE JARA
153	CONSTANZA POBLETE AGUILERA
154	JUAN EDUARDO PARRA VERGARA
155	DIEGO PARRA VERGARA
156	DANIEL ANDRÉS VIDAL MOLINA
157	LAURA ANGELA RODRÍGUEZ TRONCOSO
158	VICENTE CRUZ ARAUCO
159	ALLISON HARLETT AGUILERA SÁNCHEZ
160	FERNANDO HERRERA TORO
161	ANTONIA NAHIME OTERO CERECEDA
162	DENNIS ELLIOT KENNEDY BRITO
163	ISIDORA MARGARITA VAN DE PERRE DIOS
164	ROCÍO BELEN VAN DE PERRE DIOS
165	IVAN LEON BUT
166	CRISTIAN ARAYA ORTIZ
167	MAXIMILIANO MONTALVA CACERES
168	ANDRES GONZALEZ FORSYTHE
169	JORGE AVALOS GONZALEZ
170	VICTOR JARA BACCHI
171	FABIAN HUAQUIMAN SAEZ
172	MATIAS RODRIGUEZ FUENTES
173	BARBARA HUAQUIMAN SAEZ

174	CATALINA VALDES OLGUIN
175	ARLEY MENDEZ PEREZ

	PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO
	NOMBRE COMPLETO
1	IVO ROMERO ALCOTA
2	HECTOR HERRERA HEVIA
3	MIGUEL MORALES BALCAZA
4	DANIELA BELMAR RODRIGUEZ
5	BENJAMIN SANFURGO MARIN
6	LIDIA OLIVARES RAMIREZ
7	SOFIA CABEZAS ZAMBRANO
8	LUZ VERGARA GRANADA
9	YUJEMARY MENDOZA RINCON
10	STTEFFANY VARGAS MANJARRES
11	JOSÉ ANTONIO GIORDANO
12	JAIME GODOY APABLAZA
13	MAURICIO HUERTA GARCIA

**CUARTO** – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [www.comisariavirtual.cl](http://www.comisariavirtual.cl) .

**QUINTO** – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

#### ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

